



como ellos son de difícil salida por sus muebles de casa y ropa, no habido compradores. Por otra parte, el Sabador a quien podia venderse su casa propia, como al presente principia a hacer, y judicialmente no se le puede embargar, ni vender asta que las granas esten entregadas con arreglo a expreso decreto de ley, si en quacsió de tanto para realizar la cobranza, el qual quisiera saber senar el Ayuntamiento sin hacerse infractor de la Ley: Hay mas, pues que mirando iguales circunstancias son los Tenientes territoriales de este Pueblo, sin mas frutos, o cosa vendible en esta Jurisdic<sup>cion</sup> que las Mielles, principian algunos de todavia a abusar de aquel beneficio, vebandoclas de este termino al luego, sin mas esperanzados de que sus Justicias sean mas indulgentes como la experiencia lo tiene acreditado, y se combene por esta reflexion: Los Vecinos de este Pueblo no obstante su p<sup>ro</sup>ff. inding<sup>ua</sup> a guerra de algunas años restancas, han satisfecho su cuota en parte, alguna cosa; pero la forasteria en que ves esta casi toda la riqueza pero o nada han dado de sus contribuciones, por lo